

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULAN Y ACTUALIZAN DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRONICAS, A LA SEDE ELECTRONICA Y A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PORTAL DE INTERNET DE LA COMUNIDAD DE MADRID

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se regulan y actualizan determinados aspectos relativos a la identificación y firma electrónicas, a la sede electrónica y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid.

Una vez revisado el citado anteproyecto normativo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21, apartado d), del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, se formulan las siguientes observaciones al mismo:

I. Aspectos esenciales del anteproyecto remitido

El proyecto de Decreto, tal y como se señala en la parte expositiva, pretende principalmente adaptar la normativa autonómica a las exigencias de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, así como al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación administrativa y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Ambas normas han definido con precisión las características y requisitos básicos de las relaciones electrónicas entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas, permitiendo que éstas puedan regular en sus ámbitos competenciales las singularidades organizativas, funcionales y tecnológicas que les sean propias, así como adaptar la normativa existente a los cambios introducidos por las mencionadas normas. En este contexto, la Comunidad de Madrid ya aprobó el Decreto 188/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos.

Tal y como continua el proyecto de Decreto, la normativa autonómica anterior a estas normas y citadas expresamente en la disposición derogatoria, requiere de una adaptación a las nuevas previsiones, de forma que se disponga en la misma de un marco reglado para la prestación de estos servicios al ciudadano que evite un vacío normativo y la inseguridad jurídica en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas, a la vez que permita un encaje en las mismas de los avances tecnológicos y funcionales existentes.

A tal efecto, con carácter general se considera que recoge las exigencias que la Ley 6/2020 de 11 de noviembre y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo señalan, si bien se echa en falta algunas precisiones:

Primera.- En el **apartado segundo del artículo 3 “ Punto de Acceso General Electrónico”** y de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 del Real Decreto 203/2021, en el “ Punto de Acceso General” se debe de poder acceder junto a los servicios e información administrativa, también a los “**trámites**” que ofrezca los órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes de la Administración Comunidad de Madrid, en los términos dispuestos en el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda.- La redacción de la **letra j) del artículo 5 “ Contenido y servicios de la sede electrónica”** debería ser objeto de revisión ya que en sus términos actuales, y que se reproducen a continuación: “información y acceso al medio para la formulación de sugerencias y reclamaciones”; no se ajusta a lo señalado en la letras b) y c) del artículo 11 del Real Decreto 203/2021, que exige se indique: “enlace para la formulación de sugerencias y quejas”, así como “ los mecanismos de comunicación y procedimientos de reclamación establecidos al respecto de los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones móviles del sector público.”

Tercera.- En todo caso, y a pesar que en el artículo 7 del proyecto de Decreto se citan los Modelos de documentos disponibles en la sede electrónica, no se aclara si desde la sede electrónica de la Comunidad se pone a disposición de los ciudadanos: “Un acceso a los modelos, y sistemas de presentación masiva, de uso voluntario, que permitan a las personas interesadas presentar simultáneamente varias solicitudes en la forma que establezca, en su caso, cada Administración, organismo público o entidad de derecho público titular de la sede electrónica o sede electrónica asociada (letra g) artículo 11 RD 203/2021)”.

Cuarta.- El **Capítulo III** relativo a la “**De la identificación y autenticación**” se limita a remitir a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, así como al Esquema Nacional de Seguridad, que ha sido regulado recientemente mediante nuevo Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo. En relación con éste último “los sistemas de información del ámbito de aplicación del ENS , preexistentes a su entrada en vigor, incluidos aquellos de los que sean titulares los contratistas del sector privado en los términos señalados en su artículo 2, dispondrán de veinticuatro meses para alcanzar su plena adecuación al ENS (...)”. En todo caso, se insta a revisar la redacción del párrafo tercero sobre la verificación a través de videoconferencia o video- identificación, dado que queda excesivamente abierta su redacción.

Si bien es cierto que este Capítulo es conforme a la normativa básica, se recuerda que desde el Grupo de Trabajo de Delegados de Protección de Datos, tal y como ha confirmado la Agencia Española de Protección de Datos en informe nº Ref 88/2020, en relación con los sistemas de firma electrónica por parte de empleados públicos, no siendo el DNI/NIE/NIF un dato que deba legalmente figurar en los actos administrativos, el mismo no debería aparecer en los certificados electrónicos ni en la firma electrónica, garantizándose en todo caso que no se tiene conocimiento del mismo a través de los

sistemas de código seguro de verificación. En este caso, se podría optar, por otros números de identificación, por el reflejo del cargo/ departamento en que se encuadra el empleado público o, incluso por la ampliación de los supuestos de uso de seudónimo, atendiendo a la actividad pública desarrollada, posibilidad que abre la Ley 6/2020.de 11 de noviembre en el apartado 1 de su artículo 6.

De este modo se estaría dando cumplimiento al principio de minimización de datos, estableciéndose las garantías adecuadas por el legislador conforme el citado artículo 87 del RGPD.

Quinta.- En el **apartado tercero del artículo 11** “Sistemas de clave concertada”, se señala que la Resolución de la Dirección General competente en materia de Administración electrónica que regule las especificaciones funcionales y técnicas, será supervisada por la Agencia para la Administración Digital. Se aconseja concretar el momento de consulta a la Agencia, antes o después de su aprobación, y el carácter vinculante o no de sus indicaciones.

Sexta.- En el **párrafo segundo del apartado 1 del artículo 13** “**Procedimiento para la publicación, modificación y eliminación de contenidos en el Portal de Internet de la Comunidad de Madrid comunidad.madrid**”, se recomienda que la labor del órgano competente en materia de Administración Electrónica junto con Madrid Digital y el órgano competente en materia de Medios de Comunicación, a la hora de analizar las solicitudes formuladas por las Consejerías, se oriente no solo a adaptar las mismas a los criterios tecnológicos y de identidad corporativa, así como a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Asimismo, se informa que, una vez circulado el proyecto normativo se han formulado observaciones por parte de la entidad Canal de Isabel II, S.A., y por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética las cuales se remiten en archivo adjunto.

Madrid, a fecha de firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR